

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo, informándole que la presente demanda correspondió por reparto a este despacho, bajo el radicado 2024-00228.

Sírvase proveer. Manizales, Caldas, **10 de abril de 2024.**

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	: DIVISORIO
DEMANDANTE	: GILBERTO ARISTIZÁBAL OSORIO
DEMANDADOS	: MARIO ARISTIZÁBAL OSORIO Y OTROS
RADICADO	: 1700140030102024-00228-00

Una vez revisada la demanda y sus anexos este Despacho advierte que conforme las disposiciones procesales, el libelo genitor no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace necesario **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la corrija en lo referente a los siguientes puntos:

1. Señalará con exactitud cada uno de los demandados en el presente asunto.
2. El hecho primero de la demanda resulta confuso debido a que hace referencia a inmuebles diferentes.
3. Aclarará la razón por la cual indica que los derechos de cuota sobre el inmueble objeto de litis de los cuales es titular el demandante, fueron comprados por el señor JOSÉ HERNAN ARISTIZÁBAL, si en los demás hechos de la demanda, refiere que la sucesión por causa de muerte, fue la que dio origen a la comunidad que en este asunto se pretende finiquitar.
4. Indicará que tipo de división es la pretendida, si la venta de cosa común o la división material, puesto que el poder y la demanda van dirigidas a la división material y las pretensiones a la venta de cosa común.
5. Como consecuencia de lo anterior, el poder también deberá ser ajustado en debida forma.
6. De conformidad con lo establecido en el art. 406 del C.G.P., aportará el dictamen pericial en los términos de la norma en cita.
7. Las pretensiones de la demanda serán ajustadas y ceñidas al dictamen pericial del numeral anterior y determinará de manera clara, la forma, medida y porcentajes en la que pretende sea dividido el bien y lo que corresponde a cada uno de los comuneros.
8. Acreditará el envío de la demanda y de su consecuente subsanación, a todos los demandados, puesto que según se observa en el capítulo de notificaciones y lo cotejado con los documentos adjuntos al libelo genitor, las presentes diligencias fueron enviadas a MARIO, GUILLERMO, WALTER, MARGARITA, FABIO y MELBA ARISTIZÁBAL OSORIO; faltando por el cumplimiento de dicho requisito, los señores MARIA EUGENIA ARISTIZÁBAL OSORIO, EMA ARISTIZÁBAL OSORIO, JAVIEL ARISTIZÁBAL OSORIO, WALTER

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	------

ARISTIZÁBAL SÁNCHEZ, NILXON ARISTIZÁBAL SÁNCHEZ y JACKELINE ARISTIZÁBAL SÁNCHEZ.

9. Armará certificado de tradición del inmueble cuya división se pretende con una fecha de emisión **no superior a un (01) mes**; lo mismo hará con el certificado catastral del bien.

Para los fines anteriores, de conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G.P. se le concederá el término de cinco (05) días, para que subsane la demanda bajo los parámetros aquí establecidos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **DIVISORIA**, promovida por **GILBERTO ARISTIZÁBAL OSORIO**, en contra de **MARIO ARISTIZÁBAL OSORIO Y OTROS**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que conforme el artículo 90 del C.G.P., proceda a **SUBSANARLA**, so pena de rechazo.

TERCERO: ADVERTIR que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://distritocaldas.ramajudicial.gov.co/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 059 el 11 de abril de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76e7d73b5283eb715aa01a69589f596936699ce07c1287aed1a29840341aea7a**

Documento generado en 10/04/2024 02:14:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>